Proceso de Licitación Pública N° UAE-LP-001-2026

Fecha de Elaboración: 16 de abril de 2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, La misión de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, consiste en (…) *"*asegurar el fortalecimiento del fisco Departamental, mediante la oportuna y eficiente determinación y cobro de los ingresos tributarios y no tributarios administrados por el Departamento del Valle del Cauca, generar cultura tributaria en los ciudadanos que conduzca al cumplimiento permanente de sus deberes fiscales" (…)

Que, el Departamento del Valle del Cauca tiene como una de sus funciones, a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la de velar por el correcto ejercicio del monopolio -dentro del territorio departamental- como arbitrio rentístico, cuya finalidad es de interés público o social en virtud de la ley, y; en los términos del art. 336 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la producción y venta de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, generará a favor de éste, el derecho a percibir participaciones económicas en los términos de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 692 de 2025.

Que, la finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es el de reservar en el Departamento del Valle del Cauca una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas, entre otras, con la producción de licores destilados.

Que, acorde con el parágrafo primero del artículo 1° de la Ley 1816 de 2016 los Departamentos ejercen el monopolio rentístico de licores destilados sobre su producción e introducción.

Que, este monopolio, de conformidad con el artículo 2° ibidem, se define como la facultad del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción de licores destilados. En tal sentido, el Departamento del Valle del Cauca ejerce el monopolio sobre la producción de licores destilados dentro de su jurisdicción, a través de la Industria de Licores del Valle –ILV- articulo 13 Estatuto Tributario Departamental.

Que, el numeral 1° del artículo 6 de la Ley 1816 de 2016 dispone que el objetivo y la finalidad prevalente del arbitrio rentístico es la obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación de los servicios de educación y salud, por lo que, en los casos de producción temporal de licores destilados por terceros, la ley ha establecido como modalidad de selección del productor, la licitación pública a través de la subasta ascendente.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que, conforme con el numeral 3° del artículo 13 de la referida ley, en el ejercicio del monopolio rentístico, son rentas del Departamento del Valle del Cauca, los derechos de explotación que se deriven sobre la producción de licores destilados.

Que, acorde con la Ley 1816 de 2016, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcohol métricos a 20° C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, artículos 7 y 8 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento del Valle del Cauca podrá celebrar temporalmente con terceros la producción de licores sobre los cuales no se ostente la titularidad de la propiedad industrial, contratos que serán realizados bajo el procedimiento de licitación pública sobre la producción de licores destilados y bajo la modalidad de subasta ascendente para los derechos de explotación, cuyo valor mínimo de la oferta es del 2% sobre las ventas anuales de licores producidos, según lo establecido en la Ordenanza 519 del 27 de Agosto de 2019.

Que, de conformidad con el Decreto No. 1.22-2014 del 12 de diciembre del 2024, por medio del cual se efectúo la delegación especial en materia contractual a la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública que tienda a celebrar contratos para otorgar la autorización de producción y comercialización de licores destilados a terceros.

Que, por lo anterior, en el Departamento del Valle del Cauca a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, se realizará el ejercicio del monopolio rentístico, con el objetivo de obtener mayores recursos fiscales y atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación de los servicios de educación y salud en el territorio departamental.

Que el Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, determina como **PERFIL REQUERIDO PARA ESTABLECER IDONEIDAD, CAPACIDAD Y/O EXPERIENCIA** la de una persona Natural y/o Jurídica que cumpla con los requisitos exigidos en Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad Financiera y/o Organizacional, Capacidad Técnica y en el valor mínimo de la oferta del 2% sobre las ventas anuales de licores producidos.

De conformidad con la ordenanza 519 de 2019 por medio de la cual se establece el valor mínimo de los derechos de explotación sobre la producción de licores en el Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones, la Honorable Asamblea Departamental, en ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y de conformidad con lo señalado en el Estatuto tributario del Departamento y la ley 1816 de 2016 articulo 8 ordena que: Los derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción de licores destilados, el Departamento del valle del Cauca, en ejercicio del monopolio rentístico sobre la producción e introducción de los licores destilados percibirá derechos de explotación como contraprestación por la autorización a terceros para la producción de licores destilados en su jurisdicción.

Que, conforme a lo dispuesto en la ordenanza 519 de 2019 Los derechos de explotación que percibirá el Departamento del Valle del Cauca serán el resultado de la subasta ascendente de la que trata el artículo 8 de la ley 1816 de 2016 y cuyo valor mínimo será del dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales.

Clasificador de Bienes y servicios:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase
73131500	Servicios de producción industrial y manufactura	Industria de Alimentos y bebidas	Procesamiento de Bebidas

En atención al objeto del presente proceso, la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) no aplica, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007: (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (...)

2. OBJETO A CONTRATAR

“Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016”

Alcance del objeto:

El proceso contempla la gestión de acciones administrativas, contractuales, técnicas y operativas orientadas a autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y normas concordantes. Incluye la gestión de trámites, evaluaciones, verificaciones y registros necesarios para autorizar la producción, garantizando requisitos legales, técnicos y fiscales. Asimismo, abarca la expedición y supervisión de permisos, el registro de contribuyentes ante el departamento con el cumplimiento de las condiciones normativas establecidas.

Por lo anterior, el objeto descrito deberá ejecutarse conforme a las actividades establecidas en el alcance contractual. De acuerdo con la normatividad vigente y en virtud del contrato suscrito, durante su desarrollo los contratistas podrán producir licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, ya sea para venta nacional o para exportación, siempre que ostenten la titularidad marcaria o cuenten con la cesión o autorización del titular registral de la marca, dispongan de registro sanitario INVIMA y cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad sanitaria aplicable.

Los productos que se pretendan producir deberán contar con registro INVIMA y demás registros exigidos por la legislación vigente, así como cumplir cabalmente con todos los trámites, licencias y autorizaciones requeridas para la producción de licores destilados en Colombia y, en particular, en el Departamento del Valle del Cauca

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A EJECUTAR Y PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1. Notificar al Departamento, en cada caso, antes de la producción de cualquier licor destilado: el/los tipo(s) de licor(es) destilado(s) que pretende producir en el Departamento del Valle del Cauca, bien sea para venta nacional o para exportación, acreditando que:

 a) Ostenta la titularidad marcaria, o que sean cesionados o autorizados por parte el titular registral de la marca, que cuenten con registro sanitario INVIMA, y que cumpla todos los requisitos establecidos por la normatividad sanitaria vigente.

 b) Cuentan con todos los registros que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente

 c) Cuentan con la certificación de buenas prácticas de manufactura para la producción de licores (cuando resulte exigible en los términos previstos en la Ley)

 d) Cumple a cabalidad todos los trámites y licencias que se exijan en la normatividad aplicable para la producción de licores destilados en Colombia y especialmente en el Departamento de Valle del Cauca, para el trámite del registro y novedades.

2. Realizar los trámites pertinentes para las adiciones de licores que se requieran producir en el territorio rentístico del Departamento del Valle del Cauca, con posterioridad a la legalización del contrato.

3. Declarar y pagar el valor de la participación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que la contemplen, adicionen o modifiquen.

4. Liquidar y Pagar los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que la contemplen, adicionen o modifiquen.

5. El CONTRATISTA se obliga a responder exclusivamente por la calidad, salubridad y propiedades organolépticas de los productos, cumpliendo con el etiquetado de advertencia (Art. 16 Ley 30 de 1986) y los reglamentos técnicos del INVIMA (Decreto 1686 de 2012), y demás normas que lo adicionen, aclaren o sustituyan.

6. El CONTRATISTA se obliga a establecer su sede fabril de producción dentro del Departamento del Valle del Cauca y a almacenar los productos exclusivamente en bodegas autorizadas que cumplan con los requisitos legales. Deberá registrar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria todos los ingresos, movimientos y destinos de los productos, incluidas las exportaciones.

7. Informar de manera inmediata cualquier novedad que afecte su relación con la Administración Departamental, tales como cambios en la dirección del domicilio principal o de las bodegas, modificaciones en el Representante Legal, variaciones en los grados alcoholimétricos de los productos o el cese de actividades en el Departamento.

8. Adquirir el alcohol potable que se requiera para la producción de licores sujetos a este contrato en la empresa autorizada para tal fin por parte del Departamento del Valle del Cauca, en el ejercicio del monopolio de alcohol potable, o en caso de que el Contratista lo requiera, deberá solicitar al Departamento permiso para la introducción de alcohol potable en los términos de la normatividad vigente.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

9. Amparar con la tornaguía respectiva los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA, de acuerdo con la normativa vigente. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA.

10. El CONTRATISTA se obliga a permitir y facilitar, en cualquier momento, las actividades de inspección, control y vigilancia que adelante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Valle del Cauca (o quien haga sus veces). Esta obligación implica el acceso a las instalaciones, registros y documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contractuales derivadas de la explotación del monopolio.

11. El CONTRATISTA deberá adherir correctamente los elementos de señalización (estampillas) autorizados por el Departamento a todos los productos sujetos a participación antes de su comercialización. El incumplimiento de este requisito, o el hallazgo de productos sin la señalización correspondiente para el territorio rentístico del Valle del Cauca, facultará a la autoridad competente para proceder con la aprehensión o decomiso de las mercancías, la inactivación de códigos y la imposición de las sanciones legales pertinentes. Asimismo, el Departamento podrá suspender el suministro de nuevos elementos de señalización cuando el CONTRATISTA registre deudas por concepto de impuestos, participaciones o derechos de explotación, o cuando así se determine como resultado de las actividades de control.

12. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y demás normas que lo regulen o modifiquen.

13. Suministrar semestralmente al Departamento y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución, incluyendo los litros de alcohol utilizados para la producción de los licores, en los términos dispuestos en la Ordenanza 692 de 2025 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

14. Apoyar campañas contra el contrabando y la adulteración, y presentar un Plan de Responsabilidad Social para mitigar los efectos negativos del consumo de alcohol (Art. 37 Ley 1816 de 2016), dentro del plazo que determine la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y el supervisor del contrato.

2.2. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA.

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación del Departamento del Valle del Cauca, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades pactadas en las condiciones establecidas.

2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

3. Suministrar oportunamente los informes de ejecución requeridos por el supervisor o contratante y atender los requerimientos de información exógena o técnica solicitados por la Administración Departamental.

4. Entregar una vez finalice el objeto del contrato, un informe consolidado de los licores producidos en virtud al contrato en el formato establecido por el Departamento del Valle del Cauca.

5. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos conocidos durante la ejecución, incluso tras la terminación del contrato.

6. Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual preexistentes del CONTRATISTA sobre sus marcas y fórmulas, serán de propiedad del CONTRATANTE los resultados, informes, estudios y documentos técnicos generados específicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

7. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal. No existirá vínculo laboral ni subordinación alguna entre el personal del CONTRATISTA y el Departamento.

8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.

9. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en la ejecución. La producción de licores destilados sin la debida notificación al Departamento constituirá una violación al monopolio rentístico, susceptible de denuncia ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, y dará lugar a las sanciones previstas en la normatividad vigente.

10. Acatar la Constitución Política, el régimen de protección de la competencia (Ley 256 de 1996), las disposiciones sanitarias del INVIMA (Decreto 1686 de 2012) y el marco legal del monopolio de licores (Ley 1816 de 2016 y Ordenanza 692 de 2025). Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con todas las normas, tanto nacionales como departamentales, que regulen la materia al momento de la suscripción y aquellas que se expidan, modifiquen o adicionen durante la vigencia del contrato.

11. El CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Departamento del Valle del Cauca, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos y suficiencias exigidas. Dicha garantía deberá presentarse para aprobación de la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

12. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes los amparos durante toda la ejecución del contrato y sus prórrogas. En caso de suscribirse modificaciones en plazo o valor (otrosí), la garantía deberá ajustarse de manera inmediata. El valor asegurado se actualizará anualmente, a más tardar el décimo día hábil de febrero de cada anualidad, bajo la siguiente lógica: para la actualización de cada año (empezando en febrero de 2027), se tomará como base el valor de los derechos de explotación efectivamente causados durante la vigencia del contrato en el año inmediatamente anterior, los cuales deben haber sido declarados y pagados con corte al 31 de enero del año de la actualización. No obstante, si en alguna vigencia los derechos de explotación causados resultan inferiores al valor asegurado ya constituido, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado que se encuentre vigente, sin que proceda su disminución. El incumplimiento en la constitución, aprobación,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

renovación o actualización de esta garantía constituirá un incumplimiento contractual y facultará a la Entidad para aplicar las sanciones legales pertinentes.

13. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación, demanda o acción legal por cualquier daño causado a terceros, bienes o al personal por causa o con ocasión del desarrollo del contrato, inclusive respondiendo por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que se instaure o se impulse por su causa o la de su personal en contra de EL CONTRATANTE.

14. Informar por escrito y de manera inmediata cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución.

15. Custodiar y preservar los bienes, insumos o inventarios puestos a su disposición para el cumplimiento del contrato.

16. Mantener actualizados todos los documentos legales y técnicos ante la Entidad y responder por cualquier acto u omisión que cause perjuicio a la Administración.

Las demás que sean inherentes a la adecuada ejecución del objeto contractual

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el Departamento del Valle del Cauca. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la sede del CONTRATANTE, esto es, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República Colombia.

2.4. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato que se derive como resultado del proceso de selección será de cinco (05) años, contados a partir del inicio a la ejecución en la plataforma Secop II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.5. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de concesión de permiso para la producción de licores en el Departamento del Valle del Cauca en el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Se realizará mediante la Modalidad de Licitación Pública. El proceso de Licitación se realizará por producto sobre la producción de licores destilados y bajo el procedimiento de subasta ascendente, para los derechos de explotación, cuyo valor mínimo de la oferta es del 2% sobre las ventas anuales de licores producidos.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS: La Entidad hará uso para la selección del contratista el procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1816 de 2016, los contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados a través de terceros se adjudicará mediante licitación pública, para lo cual, se utilizará un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2009, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se refirió al alcance de la licitación pública y estableció:

"El Parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, define la licitación pública, como "el procedimiento mediante el cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

De esta definición legal debe entenderse la licitación como un procedimiento administrativo, conformado por una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público.

También se ha definido la licitación pública como un "procedimiento administrativo, preparatorio de la voluntad contractual, conformado por un conjunto de actos combinados entre sí, con unidad de efectos jurídicos, el cual tiene como finalidad escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la Administración, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público."

Respecto a la modalidad de selección de licitación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento"

Y por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que, para determinar la oferta más favorable en un proceso de licitación:

"(…) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor
Asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido (...)"

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con radicado No 024898 de 2017, se refirió respecto a la modalidad de contratación prevista en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y al respecto estableció:

"(...) Por su parte, la producción indirecta, se predica en aquellos casos en que terceros diferentes al departamento producen licores frente a los cuales esos terceros ostenten la titularidad de la propiedad industrial en jurisdicción de ese departamento.

De dicha norma se destaca que, para el caso de la producción indirecta, se exige que medie la suscripción de un contrato que deberá ser adjudicado mediante licitación pública, exigencia que no se efectúa respecto de la producción directa. Esta diferencia estriba en el hecho de que la producción directa se entiende realizada por el propio departamento, en su propia jurisdicción, por lo que no resultaría coherente exigírsele que contrate consigo mismo.

Por su parte, el artículo 8 ibídem, establece los requisitos para la suscripción de los contratos, destacándose para los efectos de este escrito, que éstos deben adjudicarse mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador, utilizando un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación fijados por la Asamblea, y sujetándose para su celebración tanto a las normas de la Ley 1816 de 2016, como a las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

Ahora bien, en el caso de los derechos de explotación derivados del ejercicio del monopolio sobre la actividad de producción de licores destilados, el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, expresamente señala que "Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8o de la presente ley".

Es decir que para establecer los derechos de explotación que han de pagar los productores, necesariamente deberá mediar un proceso de licitación, pues es dentro de tal proceso que se realiza la subasta ascendente que permite determinar el derecho de explotación a pagar (...)"

Las subastas ascendentes no se encuentran definidas ni reguladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Respecto a estas modalidades de adjudicación tan solo el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece las reglas para la adjudicación de procesos de selección mediante subasta inversa, procedimiento que no resulta aplicable al presente proceso de selección.

El Consejo de Estado, en Sentencia del 19 de julio de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se refirió respecto al mecanismo de la subasta y estableció respecto de este mecanismo [el de la subasta], el Consejo de Estado ha señalado que se caracteriza porque la definición del adjudicatario del contrato estatal se hace únicamente en consideración del precio que el proponente está dispuesto a ofrecer al Estado:

"Es la doctrina la que ha establecido "que son contratos al mejor postor o en pública subasta", aquellos en los que "una persona ofrece su celebración al público o a cierto grupo de individuos en las condiciones que ella misma señala, pero entendiéndose que el contrato se celebrará con el que ofrezca el mejor precio...Pero difieren en que el precio no está determinado en forma definitiva. Será la subasta la que lo determine; su objeto es precisamente obtener el mejor precio posible la subasta puede hacerse con señalamiento de mínimum o sin él. En el primer caso, el contrato se celebrará con quien ofrezca el mínimum o un precio superior, pero, haya o no señalamiento de mínimum, el contrato se reputará celebrado siempre con el que ofrezca el precio más alto".

En el mismo sentido, conforme a la doctrina económica, la subasta no se identifica necesariamente con un sistema de pujas sucesivas, que es sólo uno de los varios modelos de adjudicación o de compra de un bien

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

por “subasta”; lo que caracteriza dicho mecanismo, como indica la sentencia en cita, es la venta o adquisición de un bien en razón del precio ofrecido, ya sea en uno solo o en varios ofrecimientos.

La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo es el 2% conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ordenanza 692 de 2025. El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la ley 1816 de 2016, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes. El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la Ley 1816 de 2016.

NORMATIVA APLICABLE

La normatividad que regula el proceso de contratación:
Ley 80 de 1993.
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011
Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015
Ley 1816 de 2016
La normatividad que regula la actividad económica en estudio:
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Ley 1066 de 2006
Ley 1816 de 2016
Estatuto Tributario Departamental
Código General del Proceso
Decreto 1686 de 2012

3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
()	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor fiscal del contrato será de cuantía indeterminada pero determinable, así las cosas, el valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato.

Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Sin embargo, con efectos de establecer un valor fiscal se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el departamento durante la vigencia 2025 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.759.160.600,00), conforme a la ejecución presupuestal de los ingresos corrientes del Departamento a 31 de diciembre de 2025, siendo entonces este último, el valor del fiscal del contrato para efectos de la Garantía de Seriedad de la Oferta y sobre el que se aplicará el 10% exigido conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá y responderá por todos los impuestos incluyendo IVA, administración, participación de licores, tarifas, tasas, contribuciones, factor multiplicador, descuentos, costos y gastos directos e indirectos [cuando apliquen] establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven, y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para la presente contratación no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Apropiación Presupuestal para la asunción de este compromiso, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Número: N/A
Fecha de Expedición: N/A
Fecha de vencimiento: N/A
Valor: N/A
Compromisos que respalda: N/A

Nota 1: En caso de que se requiera anexo de oferta económica, encontrará en la sección 3) cuestionario del expediente electrónico, el ítem de “anexar” en el que deberá adjuntar el “Anexo 1 – Formato Factor Económico”, la cual trae el valor del porcentaje de derechos de explotación ofrecido por el proponente y los cuales serán sujeto de evaluación.

Nota 2: En virtud de lo anterior, se informa a los proponentes que el valor ofrecido, diligenciado en el “Anexo 1 – Formato Factor Económico”, no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales autorizado por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, so pena de rechazo de la oferta.

El “Anexo 1 – Formato Factor Económico”, será el que la entidad tendrá como factor de ponderación.

JUSTIFICACIÓN (Variables)

El Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, realizó el documento denominado **“Análisis del Sector Económico”,** que se desarrolla en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto No. 1082 del 2015, relativo al sector que pertenece el objeto a contratar, con el propósito de contar con elementos que permitan favorecer la eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo para el mismo.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la presente contratación, no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Apropiación Presupuestal, ya que no habrá por parte del Departamento del Valle del Cauca erogación o gasto alguno. El Departamento percibirá en ejercicio del monopolio rentístico por los derechos de explotación sobre la producción de licores destilados de conformidad con el numeral 3° del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016.

4.1. FORMA DE PAGO – PARTICIPACIÓN:

EL CONTRATISTA se obliga a presentar y pagar las declaraciones de participación de licores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y las tarifas establecidas por el DEPARTAMENTO en ejercicio del monopolio de licores.

Parágrafo I: La tarifa de la participación está sujeta a cambios de acuerdo con las políticas que se adopten en EL DEPARTAMENTO en ejercicio del monopolio rentístico de licores o cuando las modificaciones legales o reglamentarias lo indiquen. Parágrafo II: El valor mínimo de los derechos de explotación sobre la producción será el porcentaje resultante dentro del proceso de subasta ascendente, sobre las ventas anuales de los licores producidos, este porcentaje será igual para todos los productos objeto de la licitación pública sobre la producción de licores destilados y no depende de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Parágrafo III: Los derechos de explotación se liquidarán de manera anual al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

En el caso de contratistas individuales, la Tarifa Contractual se multiplicará por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor. En el caso de estructuras plurales, la Tarifa Contractual se multiplicará por el valor total (es decir, la sumatoria) de las ventas de los licores destilados producidos por cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural que suscriba el contrato. Para el pago de los derechos de explotación causados por la Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la estructura plural, deberá proceder a efectuar el pago que le corresponda por concepto de derechos de explotación, a prorrata de su participación, durante cada vigencia fiscal.

A modo de ejemplo, si una estructura plural conformada por dos integrantes durante un año fiscal obtuvo por concepto de ventas de licores destilados un total COP$10.000.000 y uno de los integrantes vendió COP$7.000.000 y el otro COP$3.000.000, el integrante que vendió los COP$7.000.000 deberá pagar a título de derechos de explotación, el valor que resulte de multiplicar este valor (es decir los COP$7.000.000) por la Tarifa Contractual y el otro integrante por el valor restante, es decir, el valor que resulte de multiplicar COP$3.000.000 por la Tarifa Contractual.

4.2. NO SUJETO A VIGENCIA FUTURA:

Teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 las vigencias futuras son aplicables para (…)*"*autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas*"* (…), por tanto, la adjudicación de contratos de producción de licores destilados que realiza el Departamento del Valle del Cauca, amparado en el ejercicio del Monopolio y definido en la Ley 1816 de 2016 no afecta el Presupuesto General de Gastos del Departamento ni genera erogaciones a favor de terceros, pues estos contratos se adjudican como permiso para producción de licores destilados de los cuales, por el contrario, le permiten al Departamento percibir un ingreso sobre los derechos de explotación y el impuesto al consumo y participación de licores.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, teniendo en cuenta: (…) "(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio" (…).

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, versa sobre el ejercicio del monopolio rentístico de producción de licores destilados, cuya escogencia de EL CONTRATISTA corresponderá a la oferta del porcentaje máximo sobre las ventas conforme a lo resuelto en el procedimiento de subasta ascendente, qué deberá partir del 2% sobre las ventas anuales de los licores producidos.

De otro lado, La Asamblea Departamental del Valle de Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, mediante la Ordenanza No 519 de 2019, definió la tarifa de los derechos de explotación en el monopolio sobre la producción de Licores Destilados a través de terceros en un 2% de las ventas totales del año correspondiente.

Este porcentaje será igual para todos los productos objeto de la licitación pública sobre la producción de licores destilados y no depende de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto, de conformidad con la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 474 de 2017.

Este criterio está ampliamente desarrollado en el documento denomina "Complemento al Pliego de Condiciones" en el acápite "Factores habilitantes".

5.1. FACTORES HABILITANTES:

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 2018, que establece la posibilidad de subsanar los requisitos que no sean necesarios para la asignación de puntaje.

Bajo tal consideración El Departamento del Valle del Cauca – Nombre Completo de la Dependencia solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje. En cuanto al ofrecimiento más favorable a la Entidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el del numeral 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la ponderación de los elementos de calidad y precio serán soportados mediante fórmulas para determinar la propuesta más favorable.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

Factor de verificación	Resultado
Capacidad Jurídica	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad de Experiencia	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad Financiera	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad Organizacional	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita
Capacidad Técnica	Cumple –Se habilita / No Cumple –Se inhabilita

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones.

La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo otorgado para ello y allegadas el expediente electrónico de la plataforma del Secop II.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad técnica de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, los factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección, con las excepciones citadas en el complemento al pliego de condiciones.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de “HABILITADO”. Los proponentes cuyas propuestas sean “HABILITADAS” continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

5.1.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS PARTICIPANTES

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por la Dependencia y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

Individualmente, como personas jurídicas nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, todos los Proponentes deben:

i. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

ii. Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la propuesta, la cual no podrá ser inferior al plazo estimado del contrato y un (1) años más.

iii. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavados de activos. Téngase como incluida para evaluación la propuesta de los proponentes que estando en alguna Lista Restrictiva cuenten con Autorización y/o Licencia para efectuar transacciones comerciales y/o contractuales de operación legítima bajo el control del Gobierno Colombiano. Para efectos deberán aportar los documentos que certifiquen y/o evidencien dicha licencia y/o autorización por la autoridad competente.

iv. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

v. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

vi. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

vii. No se encuentren incursos en el registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM: El proponente debe aportar certificado sea persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes. En el evento de haber reportes vigentes en el momento de consultar al proponente en su registro de deudores alimentarios morosos, será esta una causal de rechazo de la propuesta.

viii. Un OFERENTE no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria verificará de oficio que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales, sus contadores y/o revisores fiscales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República, así mismo para los antecedentes disciplinarios de la procuraduría y antecedentes de la Policía.

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas en el Anexo 2 – Formato de carta presentación de la oferta del pliego de condiciones, con los requisitos establecidos.

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada para ello. Cabe señalar que el contenido de dicho anexo no puede ser alterado por el proponente, si no únicamente en los espacios en blanco que requieren de diligenciamiento.

Debe ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de Licitación

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Pública y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señale los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, serán rechazadas las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

En la carta de presentación, el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 o el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente provienen de actividades lícitas.

5.1.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más. El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

Si su participación es a título de unión temporal, debe señalar: i) los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante, ii) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, iii) se indicará a la entidad contratante la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100 % iv) Su compromiso de permanecer en consorcio o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) años más, v) Indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal v) Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria, en caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

5.1.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el que conste que las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que su objeto social tiene relación con el objeto (bienes y/o servicios) del presente proceso de selección.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más tratándose de personas jurídicas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

El objeto social de la persona jurídica debe corresponder al objeto de la presente selección, en los consorcios y uniones temporales cada uno debe cumplir con el objeto igual o similar al del presente proceso de selección.

5.1.1.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

5.1.1.5. RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIAS Y FISCALES

El oferente debe:

a. No registrar sanciones ni inhabilidades vigentes: El proponente (persona natural o jurídica y su representante legal) no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

b. No registrar Antecedentes Fiscales: El proponente (persona natural o jurídica y su representante legal) no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

c. No registrar Antecedentes judiciales: La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

judiciales. De igual forma se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional y la carencia de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 de años de conformidad con la Ley 1918 de 2018, en las cuales tampoco podrán estar reportados.

5.1.1.6. CERTIFICADO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para el caso de personas naturales, éstas deberán aportar el comprobante de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018.

Todas las personas jurídicas proponentes (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal), con personal a cargo, deberán allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo 4 – Formato pago aportes al Sistema General de Seguridad Social y pago de Aportes Parafiscales" y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

5.1.1.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y expedido por la Cámara de Comercio.

5.1.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

El RUP debe ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días (contados retroactivamente a la fecha de cierre) y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme. En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (Consorcios o Uniones Temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes debe tener el registro vigente y actualizado. Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

acuerdo a lo dispuesto en el literal b numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.9, del Decreto 1082 de 2015.

5.1.1.9. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre de 2025 comparativos 2024, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, éstos deberán convertirse en pesos**.**

5.1.1.10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo 3 - Formato Compromiso Anticorrupción y/o de Transparencia del Pliego de Condiciones.

5.1.1.11. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural o de cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar copia de la misma, de lo contrario la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

5.1.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal estipulado en la presente contratación (léase el parágrafo) de conformidad con de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas con NIT. 890.399.029-5.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

PARÁGRAFO. El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Sin embargo, con efectos de establecer un valor fiscal se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el departamento durante la vigencia 2025 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.759.160.600,00), conforme a la ejecución presupuestal de los ingresos corrientes del Departamento a 31 de diciembre de 2025, siendo entonces este último, el valor del fiscal del contrato para efectos de la Garantía de Seriedad de la Oferta y sobre el que se aplicará el 10% exigido conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

5.1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, considerando la naturaleza jurídica de la presente contratación y la importancia de fortalecer el proceso de Producción de Licores y el impacto social que ésta representa, considera que la Experiencia se acreditará así:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Para las demás empresas que según la Ley 590 de 2000 no sean consideradas como Mipymes ni emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, deberá acreditar cinco (5) años de experiencia en la producción de licores destilados. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y las condiciones de mercado, los contratos a acreditar deberán estar finalizados, para lo cual deberá presentar la certificación del contrato o acta de liquidación del mismo, en ningún caso se aceptarán los contratos como prueba de dicha experiencia.

Para las MiPymes domiciliadas en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, El oferente clasificado como MIPYMES deberá acreditar la experiencia tres años (3 años) de experiencia en la producción de licores destilados. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y las condiciones de mercado, los contratos a acreditar deben estar finalizados, para lo cual se deberá presentar la certificación del contrato o el acta de liquidación del mismo. En ningún caso se aceptarán los contratos como prueba de dicha experiencia.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones aquí establecidas, respecto de las características de las certificaciones que aporte para la acreditación de experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3, el cual señala:

“(…) PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.(…)”.

Requisitos para demostración de experiencia:

1) Los proponentes que cumplan con estos requisitos serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumplen cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

2) En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria simple de lo acreditado por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal o de lo acreditado por

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

uno de sus miembros. En todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente en las certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registrada en el RUP.

3) Para el caso de la experiencia específica, como el Registro Único de Proponentes (RUP) no contiene toda la información solicitada en este proceso, el proponente debe anexar las certificaciones y/o el acta final o de terminación y/o de liquidación que le permitan a la entidad identificar como mínimo las actividades desarrolladas en el contrato, el cual debe estar inscrito en el RUP y que en lo posible contengan lo siguiente:

1. Objeto del contrato, alcance o definición del aforo del correspondiente evento.
2. Plazo de ejecución.
3. Número del Contrato (en caso de que exista).
4. Nombre de la empresa o entidad contratante, teléfono y dirección.
5. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
6. Fecha de iniciación.
7. Fecha de terminación.
8. Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.
9. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
10. Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados.

Si la experiencia fue adquirida con ocasión de un contrato público, los soportes del mismo deben estar suscritos por el ordenador del gasto o el funcionario competente; Si la experiencia fue adquirida con ocasión de un contrato privado, las certificaciones soportes deben ser expedidas directamente por el contratante o por el representante legal del contratante –para el caso de personas jurídicas.

4) En el caso de llegar a solicitar información adicional documentación aportada para acreditar la experiencia, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes; sin perjuicio de las acciones legales que pueden derivarse en el evento de encontrar falsedades.

5.1.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 3º del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme y contener la información financiera con corte (Fecha de corte de los Estados Financieros: Diciembre 31 de 2025).

Los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, así como también características propias del sector, referencia de procesos de contratación similares y buscando garantizar los principios de contratación estatal como lo son la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. De acuerdo con lo anterior, y según el análisis financiero realizado en el estudio de sector del presente proceso de contratación, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Para determinar los indicadores financieros, se tomaron como referencia los datos reportados por la Superintendencia de Sociedades en su plataforma PIE – Portal de Información Empresarial en los códigos CIUU C1101 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas y se aplicó método de Intervalo de Confianza, tomando límite inferior y superior para establecer los indicadores financieros habilitantes, los cuales se relacionan a continuación.

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez (Activo corriente / pasivo corriente)	>= 2,90
Índice de endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	=< 1,28
Razón de cobertura de intereses	>= 0.14

Para determinar la capacidad financiera de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores financieros del consorcio y/o unión temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores financieros.

En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente no cumpla a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

En el caso de que el oferente no presente obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos financieros, es decir, el denominador es cero, entonces no sería posible calcular el indicador, en este caso la regla es que el proponente que no tenga obligaciones financieras resulta habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón cobertura de intereses.

5.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La verificación de la capacidad de organización se realizará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 4º del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme y contener la información financiera con corte al 31 de diciembre del 2025.

Según el análisis realizado en el estudio de sector del presente proceso de contratación, el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria establece los siguientes requisitos de capacidad organizacional:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del activo (Utilidad operacional / activo total)	>= 0,07
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	>= 0,18

Para determinar la capacidad de organización de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores de capacidad de organización del consorcio y/o unión temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores de capacidad organizacional.

5.1.5. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, considerando la relevancia del proceso, el impacto social que representa y las exigencias establecidas en la normativa vigente, determina que la capacidad técnica de los proponentes se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de ser Productores suscrita por Representante Legal y/o Revisor Fiscal (éste último cuando aplique). (Diligenciar Anexo 6. Formato requisito técnico "Certificación de ser Productores" y Anexo 7 – Formato requisito habilitante de Capacidad Técnica).

2. Titularidad marcaria de al menos un producto dentro de la categoría de licores destilados, registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la autoridad competente en el país de origen.

3. Copia de la Resolución expedida por el INVIMA que otorgue el registro sanitario de al menos un producto de la categoría de licores destilados, incluyendo las modificaciones autorizadas cuando corresponda.

4. Resolución de autorización de rotulado y presentaciones comerciales emitida por el INVIMA para el producto acreditado.

5. Copia de etiquetas y contraetiquetas para el producto acreditado.

6. Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura de la Competencia, de conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de Diciembre 19 de 2016 con expedición no mayor a un (1) mes. (Se anexan las instrucciones para adelantar este trámite y el modelo de la certificación).

7. Original de la declaración juramentada con expedición no mayor a un (1) mes que certifique que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

5.2. FACTORES DE SELECCIÓN PONDERABLES:

Las propuestas serán calificadas y ponderadas teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de contratación de los factores de selección objetiva establecidos a continuación, necesarios para comparar las propuestas de conformidad con el numeral 2º del artículo 5 de la 1150 de 2007.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta ascendente que se regula en este documento, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta sea igual o superior al porcentaje base de los derechos de explotación establecidos en este Pliego de Condiciones, esto es de mínimo 2%.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle evaluará las propuestas presentadas de acuerdo con las reglas y principios de la contratación estatal, señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Para la calificación de las ofertas el puntaje máximo que se otorgará será de cien (100) puntos, discriminados de la siguiente manera:

CRITERIOS	EVALUACIÓN	PUNTOS

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Económico	Propuesta económica - subasta ascendente por sobre cerrado el cual no podrá ser inferior al 2%	82.5
Inclusión social	inclusión social	5
Criterios diferenciales (decreto 1082 de 2015)	Incentivo emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
	Participación de MiPymes en compra pública	0.25
	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2
Servicios de origen nacional ley 816/03	Apoyo a la industria nacional	10
TOTAL PUNTAJE		100

A continuación, se presenta el detalle de los criterios de evaluación en cada uno de sus aspectos: económico, calidad y apoyo a la industria nacional.

5.2.1. CRITERIO ECONÓMICO: PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 82.5 PUNTOS)

El artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, establece respecto a los derechos de explotación a que tienen derecho percibir los departamentos sobre los productos objeto del monopolio por la producción en su jurisdicción, lo siguiente:

> *Artículo 17. Derechos de explotación. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en la presente ley.*
>
> *Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8° de la presente ley.*
>
> *Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.*
>
> *En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.*
>
> *Parágrafo. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo.*

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, mediante la Ordenanza 692 de 2025, en el artículo 20 definió la tarifa de los los derechos de explotación que percibirá el Departamento del Valle del Cauca, serán el resultado de la subasta ascendente de la que trata el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 y cuyo valor mínimo será el dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas anuales.

De conformidad con lo previsto en la normatividad indicada anteriormente, y teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección se adjudicará máximo 10 permisos para la concesión a través de terceros productores de licores destilados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, siempre que cumplan con los requisitos habilitantes del presente proceso. Los criterios de evaluación de propuesta económica están basados en una modalidad de subasta ascendente, bajo la modalidad de sobre cerrado con la posibilidad de un lance en evento de subasta ascendente. Mediante esta modalidad, los oferentes sólo podrán realizar dos ofertas.

Procedencia de la Subasta

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

En el entendido de que el cupo máximo de posibles concesionarios para esta licitación es de diez (10), el evento de subasta procederá únicamente cuando el número de oferentes habilitados supere dicho cupo. En caso contrario, es decir, cuando se presenten diez (10) o menos oferentes, no será necesario adelantar el evento de subasta y se procederá directamente a lo previsto en el capítulo de "Evaluación de las Propuestas" del presente pliego de condiciones, realizando la evaluación con base en la oferta económica inicial presentada por cada proponente.

Evento de subasta

El porcentaje de los derechos de explotación incorporados en los sobres cerrados de la subasta ascendente deben respetar el margen mínimo establecido en el pliego de condiciones y por lo tanto deben ser igual o mayor al 2% de las ventas totales de licores destilados de cada año fiscal correspondiente, durante la vigencia del contrato que se suscriba, so pena de que la propuesta sea objeto de rechazo.

Una vez llegado el día de presentación de las ofertas según el cronograma de SECOP II, los proponentes interesados se conectarán mediante link asignado por parte del Departamento del Valle mediante mensaje público para la apertura de las propuestas.

Una vez pase el momento de la apertura de las ofertas, se instalará el evento de subasta ascendente para el proceso UAE-LP-001-2026, el cual contará con el siguiente procedimiento:

Posterior a la apertura del sobre económico se dará apertura al evento de subasta ascendente por la plataforma secop II, en la fecha y hora de cierre establecida en el cronograma para presentación de las ofertas; la cual tendrá una duración de quince (15) minutos, siendo este el tiempo máximo que los oferentes tendrán para efectuar el posible lance, para lo cual, tendrá en cuenta que el valor de cada lance deberá ser mínimo del 0,5% del valor de la propuesta económica por lo cual no serán tenidos en cuenta los lances con un margen inferior a este.

El tiempo de la subasta no será susceptible de prórroga. En el caso de que un proponente no haga lances, durante el tiempo que se ha establecido para la subasta, se entenderá que su propuesta económica inicial es su propuesta económica definitiva.

En cualquier momento el proponente puede desistir del evento de subasta, de manera libre y voluntaria, para ello deberá informar a los funcionarios que estén desarrollando la subasta e indicar la justificación correspondiente. Esta acción es irreversible.

Cuando el comité técnico evaluador considere que el lance final es artificialmente alto, la Entidad, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación y podrá requerir al proponente del lance.

Desarrollo de la audiencia:

a) Inicio de la audiencia por parte del Gerente de la Unidad Administrativa o la persona que ésta designe, quien además actuará como conductor de la misma y tendrá la facultad de ilustrar a los asistentes sobre los aspectos que considere pertinentes, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante

b) Apertura de los sobres presentados por los oferentes y comunicación a los participantes en la audiencia.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

c) Realización por parte de los proponentes del primer lance que mejore el porcentaje del pago de los derechos de explotación más alto, para lo cual contarán con un término de 2 minutos a partir del inicio de la audiencia. Es deber del oferente precisar el nuevo porcentaje ofrecido o indicarán que no se va a hacer ninguna mejora del porcentaje. Para que sea válido cada lance deberá reflejar un incremento mínimo del 0,5% del porcentaje del pago de los derechos de explotación más alto, de lo contrario no es válido el lance.

d) Se hará el registro de los lances válidos y orden de los mismos en forma ascendente. Con base en este orden, la entidad da a conocer únicamente de los cinco (5) primeros si los hubiere, el porcentaje de pago de los derechos de explotación más altos.

e) El proponente que presente un lance no válido, no podrá continuar presentando lances y su oferta definitivamente será el último lance válido realizado durante la audiencia.

f) Repetición del procedimiento descrito con antelación, en tantas rondas como sea necesario, hasta que se cumpla el tiempo estipulado para la celebración de la audiencia, este es 15 minutos.

g) En el proceso de subasta ascendente se atenderá las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto al procedimiento definido.

Una vez terminado el tiempo en el evento de subasta se emitirá un informe el cual será el soporte para la adjudicación. La recomendación de adjudicación del proceso de selección será para al oferente que ofreció el porcentaje del pago de los derechos de explotación más alto durante la subasta. Esta recomendación será dada por el Comité técnico, asesor y evaluador.

Reglas que se deben tener en cuenta en el evento de la subasta

1. Los lances para mejorar la propuesta económica serán calculados en porcentajes.
2. Un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo correspondiente a 0,5%.
3. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y se desarrollará por el lapso de 15 minutos.
4. Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si aumenta mínimo en 0,5% de la propuesta económica base, de lo contrario se considerará como no válido y se mantendrá la OFERTA anterior.
5. Todo lance posterior anula el anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso el último lance que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
6. La Entidad comunicará el resultado de la subasta en el mismo evento de subasta y posterior a eso, publicará el resultado de la subasta inversa en conjunto con el informe de evaluación de las propuestas en el sitio destinado en el SECOP II.
7. De igual manera, se recomienda a los participantes que previa realización del evento de subasta, verifiquen la información contenida en los documentos, instructivos y guías establecidos por Colombia Compra Eficiente para la presentación de las ofertas por parte de los proveedores, y en caso de ser necesario o tener dudas consulten a la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.

Lances válidos:

Se entenderá que el proponente ha presentado un lance válido cuando:

a) El lance fue presentado dentro del tiempo otorgado para hacer su postura.

b) El lance iguala o supera el incremento fijado del (0,5%) respecto del ofrecimiento inicial.

c) El lance se realiza en términos del porcentaje sobre las ventas anuales de los licores producidos.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

d) El lance está debidamente firmado por el representante legal o apoderado del proponente debidamente facultado para presentar los lances y su incremento dentro de la audiencia de subasta Ascendente del presente proceso, en consecuencia, no será válido el lance que no está firmado.

* Parágrafo 1: En el evento en que un proponente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.

* Parágrafo 2: En caso de que el proponente no diligencie la totalidad del formulario que suministre la entidad para realizar los lances o no exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida.

Parágrafo 3: Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándose durante la subasta, pero deberán permanecer en la audiencia hasta su culminación.

Evaluación de las propuestas

La evaluación de las propuestas económicas, bajo la modalidad de subasta ascendente por sobre cerrado, se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, y otorgará máximo OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO (82,5) PUNTOS, de la siguiente forma:

El puntaje de las propuestas económicas se calculará con la media geométrica (MG) del valor de las propuestas económicas HABILITADAS, incluyendo, el porcentaje base de la subasta (2%).

Esta fórmula es uno de los métodos utilizados para ponderar la oferta económica que consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas junto con el porcentaje base de la subasta para los derechos de explotación, y hacer la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para todos los efectos, cuando se diga Media Geométrica, se entenderá media geométrica que incluye el porcentaje base de la subasta para los derechos de explotación (2%).

La media geométrica genera un promedio que obtiene una nivelación en valores más bajos, que permite asignar una puntuación o el rechazo de las ofertas, esto resulta particularmente relevante en el contexto de la producción de licores destilados dentro del territorio rentístico del Valle del Cauca, donde los productores deben competir con los productos introducidos de otros departamentos y de otros países quienes pagan un porcentaje fijo del 2%, por lo que el resultado de las ofertas no debe poner en riesgo la competitividad de la producción local y/o la viabilidad financiera de las empresas.

Adicionalmente, en la medida en que el valor resultante a pagar por derechos de explotación depende directamente del nivel de ventas, este mecanismo pretende desincentivar ofertas artificialmente altas que generen el efecto antes mencionado y/o promuevan ofertas temerarias que a la postre generan muy pocos recursos por derechos de explotación, en caso de que una oferta artificialmente alta desplace a otra más baja de otro oferente pero con mayor capacidad de producción y ventas.

La Media Geométrica se calcula de la siguiente forma:

$X1$: corresponde al valor de cada propuesta incluyendo el porcentaje base de la subasta para los derechos
de explotación

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

N: corresponde al número total de propuestas válidas.

$\boldsymbol{MG}$: Media Geométrica
Obtendrá el mayor puntaje, 82.5 puntos, la oferta que más se acerque POR DEFECTO A LA MEDIA GEOMÉTRICA (MG). Para calcular el puntaje de las demás propuestas se aplicarán las siguientes fórmulas:

Si el valor de la propuesta a calificar es superior a la media geométrica de todas las propuestas habilitadas y el porcentaje base de la subasta, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres inversa así:

$Pmax$: Puntaje máximo para el valor de la propuesta (82.5 puntos)
VP: Valor de la propuesta
PP: Puntaje del valor de la propuesta
MG: Media geométrica
Si el valor de la propuesta a calificar es inferior a la Media Geométrica de todas las propuestas habilitadas y el porcentaje base de la subasta, el puntaje se determinará mediante una regla de tres directa así:

$Pmax$: Puntaje máximo para el valor de la propuesta (82.5 puntos)
VP: Valor de la propuesta
PP: Puntaje del valor de la propuesta
MG: Media geométrica

Nota 1: Aproximación Numérica para el Puntaje por Valor de la Propuesta: En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el cuarto (4º) decimal del valor obtenido como puntaje, así como todos los cálculos realizados en el método para la ponderación de la Oferta Económica.

Nota 2: Solo se dará apertura a los sobres No. 2 de los proponentes que cumplan a cabalidad con los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones y en consecuencia hayan obtenido una calificación de CUMPLE O HÁBIL.

Las ofertas económicas de los proponentes que no cumplan con los requisitos habilitantes contenidos en el pliego de condiciones y hayan obtenido una calificación de “NO HÁBIL” o “NO CUMPLE” no serán tenidas en cuenta para la evaluación de las propuestas.

EL CONTRATISTA asumirá y responderá por todos los impuestos incluyendo IVA, administración, participación de licores, tarifas, tasas, contribuciones, factor multiplicador, descuentos, costos y gastos directos e indirectos [cuando aplique(n)] establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que puedan afectar el contrato y las actividades que de él se deriven, y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5.2.2. INCLUSIÓN SOCIAL (MAXIMO 5 PUNTOS)

La Administración Departamental ponderará la Inclusión Social que haga el Proponente con cualquiera de los dos siguientes grupos:

A. Condición de Discapacidad. El Manual para el Manejo de los Incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-01 de Colombia Compra Eficiente, habla de la inclusión social de la Ley 1618 de 2013 en su artículo 13, que tiene que ver con la persona en condición de discapacidad. Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

proponente que acredite la vinculación laboral o contractual de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 4,5 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación: Para efectos de lo señalado en el mismo artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

B. Condición Afro descendencia. Colombia Compra Eficiente mediante Concepto: 4201813000010136 del 06.04.2019 denominado Criterios de Inclusión Social señala que existe la posibilidad de establecer un trato preferente a grupos étnicos culturalmente diferenciados en los procesos de contratación, justificación que aplica para los afrodescendientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la finalidad de apoyar a la Inclusión Social debe existir el compromiso a vincular laboral o contractualmente para el desarrollo del contrato que pretende celebrarse y durante toda la duración del mismo a mínimo una (01) Mujer Afrocolombiana miembro de Organización Reconocida o Registrada en el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o mínimo una
(01) persona en condición de discapacidad de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el siguiente puntaje a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores en condición de Inclusión Social
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA. En cumplimiento del artículo 58 de la ley 2195 del 2022, La entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso de licitación pública, y de acuerdo a lo señalado en Artículo 4° de la Ley 142 de 2023 que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La Unidad de Rentas establece que la oferta más favorable se determinará con la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. Teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, y acuerdo a lo señalado en Artículo 4° de la Ley 142 de 2023 que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La Unidad de Rentas establece que la oferta más favorable se determinará con la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

El orden de elegibilidad de los proponentes resultará de aplicar el siguiente procedimiento:

Para cada proponente considerado “HÁBIL” se procederá a sumar los puntajes obtenidos de acuerdo con los criterios y fórmulas establecidos anteriormente:

Donde,
PT= PE+FC+AIN+VPD
PT: puntaje total
PE: puntaje de la propuesta económica EA:
puntaje experiencia adicional
AIN: puntaje apoyo a la industria nacional VPD: puntaje vinculación personal discapacitad

Las propuestas serán ordenadas en orden descendente, de acuerdo con el puntaje total obtenido (PT).

El orden de elegibilidad se determinará por los diez (10) (número de permisos disponibles) puntajes más altos.

Podrán ser adjudicatarios los proponentes que se ubiquen dentro de las posiciones que estén por encima de la mediana y que se adhieran a la tarifa contractual (TC) que defina la Unidad de Rentas y que resulte de aplicar el procedimiento previsto para la definición de la tarifa contractual.

Nota: En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el Departamento del Valle – Unidad de Rentas procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate.

5.2.3. Decreto 1082 de 2015 - Articulo 2.2.1.2.4.2.14 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Al proponente que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y acrediten tal condición, obtendrán una puntuación de 0,25 puntos. El numeral 2 del referido artículo es el aplicable para el presente proceso de selección, a saber:

“Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.”

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

"Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico".

"En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador".

"Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación".

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre de procedimiento de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita lo anterior teniendo un porcentaje de participación superior al cincuenta (50%).

5.2.4. Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.18 - Proponentes que acrediten ser Mipymes (0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará 0,25 puntos a la Mipyme, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco puntos (0.25 puntos) a los proponentes que acrediten ser Mipymes. Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Para la acreditación de este puntaje la Mipyme debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.2.5. Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.7. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. (2 PUNTOS)

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad Entidad otorgará un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la Entidad, con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

5.2.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAXIMO 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 “por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública” y el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia compra Eficiente, el Departamento - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria asignará el siguiente puntaje:

Origen de los bienes y servicios	Porcentaje
Bienes y servicios nacionales	10
Mixtos con más del 50% nacional	5
Mixtos 50% nacional y 50% extranjero	3
Mixtos con menos del 50% nacional	2
Bienes y servicios extranjero	1

Este requisito se cumplirá con la declaración suscrita por el representante legal del oferente en el que precise el Apoyo a la Industria Nacional.

5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e integra antes del cierre del proceso de selección.

La entidad en caso de empate utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de derechos de explotación nacionales frente a la oferta de derechos de explotación extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

NOTA 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de que persista el empate, se acudirá a la selección mediante el sistema de balotas, así:

- Se dispondrá de tantas balotas del mismo color, como proponentes empatados, y se marcarán cada una de ellas desde el número 1 hasta el número de empatados y se introducirán en una bolsa no traslúcida.

- Cada proponente empatado sacará una balota de acuerdo al orden de presentación de su propuesta, esto es según la hora de presentación de la misma, y que quedó consignado en el informe de presentación de ofertas.

- El proponente ganador será aquel que saque la balota marcada con el NÚMERO

5.4. DEFINICIÓN DE LA TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO SOBRE LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS DE LICORES DESTILADOS APLICABLE A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN EN VIRTUD DE ESTE PROCESO

Una vez definido el orden de elegibilidad previsto en el numeral anterior, la Unidad de Rentas dará cierre al procedimiento de subasta ascendente, unificando la tarifa de los derechos de explotación para los proponentes que se encuentran ubicados en los 10 primeros lugares del orden de elegibilidad para la definición de la tarifa contractual que resultará aplicable para todos los contratos de concesión para la producción de licores destilados que se vayan a celebrar, se aplicará el procedimiento que se describe a continuación:

La tarifa contractual, TC, se calculará como la mediana[3] de los derechos de explotación ofertados en las propuestas económicas de cada uno de los proponentes que se ubican en los primeros diez (10) lugares del orden de elegibilidad, con la siguiente fórmula:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

$$TC(X) = \frac{Xi_{(n+1)}}{2}, Si\ n\ es\ par$$

$$TC(X) = \frac{Xi_{(n/2)} + Xi_{((n/2)+1)}}{2}, Si\ n\ es\ impar$$

Donde:
TC: Porcentaje de derechos de explotación a pagar
n: número de datos
Xi: Dato del porcentaje de explotación en la posición i luego de ordenar las ofertas en orden ascendente

El resultado que se obtenga de aplicar la fórmula prevista en el numeral (i) anterior, corresponde al porcentaje que deberá pagar cada uno de los adjudicatarios del proceso de selección al Departamento por concepto de derechos de explotación. En consecuencia, este será el porcentaje que quedará pactado en el contrato que se suscriba por concepto de derechos de explotación.

Los proponentes que hayan ofertado en su propuesta económica un porcentaje mayor o igual al que resulte de aplicar la mediana, resultarán adjudicatarios sin necesidad de emitir manifestación alguna.

En un plazo de tres (3) días hábiles para decidir y manifestar si se adhieren a la tarifa contractual resultante del procedimiento aquí previsto. Dicha manifestación de adhesión debe ser expresa y no podrá tener ningún condicionamiento. Las propuestas de los proponentes cuya oferta económica sea inferior a la mediana, que no se adhieran a la tarifa contractual de forma expresa y sin condiciones, serán objeto de rechazo.

5.4.1. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, la Unidad de Rentas del Departamento del Valle mediante acto administrativo motivado decidirá el proceso en la fecha señalada en el cronograma de actividades. Este término podrá modificarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, conforme el numeral 9o del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

La prórroga a que se hace referencia se publicará a través de la plataforma SECOP II.

Se adjudicarán los permisos de producción a los proponentes que, estando dentro de los diez (10) lugares del orden de elegibilidad, su oferta económica haya sido mayor o igual al a la tarifa contractual que resulte de aplicar la mediana, y a aquellos que aun cuando su oferta económica fuere inferior a la tarifa contractual, se adhirieron a la tarifa contractual.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

- La Ordenadora del Gasto de La Unidad de Rentas del Departamento iniciará la diligencia.
- Se verificará la asistencia de los proponentes, sus representantes legales o de sus apoderados con sus respectivos poderes debidamente conferidos.
- Se concederá el uso de la palabra por una única vez al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes. (Duración máxima de la intervención: 3 minutos). En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
- La Ordenadora del Gasto o a quien delegue procederá a dar traslado de la evaluación definitiva a los proponentes habilitados para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Toda intervención deberá ser hecha por la persona previamente designada por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado.
- Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

El acto de adjudicación se publicará a través de la plataforma SECOP II. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Unidad de Rentas del Departamento como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado de acuerdo con el inciso 3o del artículo 9o de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, la Unidad de Rentas del Departamento podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la Entidad no aceptará reclamo alguno con relación a ellos.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

El Departamento del Valle del Cauda – Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria, realizó el documento denominado “Análisis del Sector Económico” que se desarrolla en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, relativo al sector que pertenece el objeto a contratar, con el propósito de contar con elementos que permitan favorecer la eficacia, eficiencia, economía promoción de la competencia y manejo del riesgo para el mismo.

Ver anexo: Análisis del sector económico, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto No. 1082 de 2015, se elaboró análisis, asignación y forma de mitigar los riesgos asociados a las Fases Precontractual, Contractual y PosContractual del presente proceso de selección, consignado en el documento denominado **"Matriz de Riesgos"** que forma parte integral del presente documento. Para su elaboración el Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, tuvo presente los siguientes elementos conceptuales para su determinación.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Definición de Riesgo. La entidad, entiende por RIESGO una medida de variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento; siendo considerados como RIESGOS CONTRACTUALES todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Clasificación de los Riesgos. Para efectos de la presente contratación y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley No. 4170 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto No. 1082 del 2015, el CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011. La administración y el manejo del riesgo debe cubrir debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato el vencimiento de garantías o la disposición final del bien y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Los riesgos contractuales se clasifican así,

- Riesgos previsibles
- Riesgos imprevisibles
- Riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías.
- Obligaciones contingentes
- Riesgos generados por malas prácticas

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, a continuación se relacionan los riesgos *previsibles* involucrados en la presente contratación, con el propósito de incluirlos dentro de la ecuación contractual, asignando directrices para su tratamiento, al tenor de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según el cual, "*En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. (…)"*

Por lo tanto, RIESGOS PREVISIBLES son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales:

a) Riesgos de carácter económico;
b) Riesgos de carácter social o político;
c) Riesgos de carácter operacional;
d) Riesgos de carácter técnico;
e) Riesgos de carácter financiero;
f) Riesgos de carácter regulatorio;
g) Riesgos de la naturaleza;
h) Riesgos ambientales;
i) Riesgos tecnológicos

Ver anexo: Matriz de riesgo, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del Riesgo. El Decreto No. 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos y las garantías se constituyen en instrumentos de cobertura de Riesgos comunes en Procesos de Contratación, así la Entidad Estatal luego de conocer e identificar los Riesgos del Proceso de Contratación debe definir las

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

garantías mediante las cuales mitiga el Riesgo de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato, por lo que el Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, exigirá las siguientes en la Fase de Contratación, Ejecución y posterior a la Ejecución:

Se exige en la Fase de Selección:

- **Garantía de Seriedad de la Oferta.** Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta (léase el parágrafo) de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta a favor del Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas con Nit. 890.399.029-5.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Licitación Pública, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

A efectos de establecer un valor fiscal se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2025 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.759.160.600,00), conforme a la ejecución presupuestal de los ingresos corrientes del Departamento a 31 de diciembre de 2025, siendo entonces este último, el valor del fiscal del contrato para efectos de la Garantía de Seriedad de la Oferta y sobre el que se aplicará el 10% exigido conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

Se exige en la Fase de Contratación, Ejecución y posterior a la Ejecución:

- **Garantía Única**. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato así: (a) Constituir Garantía Única, a favor del Departamento del Valle del Cauca- Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria (EL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONTRATANTE) únicamente mediante el mecanismo de cobertura denominado Contrato de Seguro dadas las excepciones contendidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual y la vigencia del presente contrato. (b) Dicha Garantía Única deberá ser presentada para aprobación por parte de EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta o del contrato. (c) Si el contrato o la carta de aceptación surte alguna modificación, adición, prórroga u otra variación, la Garantía Única deberá ser ajustada en las mismas proporciones. (d) EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado. (e) Serán beneficiarios tanto EL CONTRATANTE como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas. (f) EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía Única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y posterior a su liquidación, so pena de que EL CONTRATANTE haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. (g) EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada cuando en razón de las sanciones impuestas, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuye o agote, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso, por lo que EL CONTRATISTA deberá constituir y pagar la prima de la garantía solicitada. (h) Dicha garantía debe contener los siguientes amparos:

(1) Cumplimiento. Valor del Amparo: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.

(2) Calidad del servicio. Valor del Amparo: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.

(3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Valor del Amparo: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más.

(4) Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Valor del Amparo: Equivalente a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO I. No obstante, si las partes en el plazo establecido no han liquidado el contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar estos amparos hasta el momento en que efectivamente se liquide el mismo, respetando el término contenido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía Única, cuando se produzca Adición en Dinero, Prórroga en Tiempo u OtroSí que implique modificación a la Garantía, para lo cual deberá notificar a la Aseguradora dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del documento que Adiciona, Prórroga o Modifica – OtroSí-, para la respectiva aprobación por parte de EL CONTRATANTE.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PARÁGRAFO III. Dado que el contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años y que las pólizas de seguro pueden expedirse hasta por dicho término, EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales por la totalidad de la vigencia del contrato. En caso de que la póliza se expida por periodos inferiores, EL CONTRATISTA deberá mantenerla vigente mediante su renovación o prórroga oportuna, garantizando la cobertura continua durante los cinco (5) años de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, so pena de dar por terminado el contrato e iniciar las acciones legales a que haya lugar., atendiendo con ello el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO IV. El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, las Ordenanzas 692 y 698 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por el contratista productor o contratista, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Sin embargo, con efectos de establecer un valor fiscal se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el departamento durante la vigencia 2025 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.759.160.600,00), conforme a la ejecución presupuestal de los ingresos corrientes del Departamento a 31 de diciembre de 2025, siendo entonces este último, el valor del fiscal del contrato para efectos de la constitución de las garantías requeridas en el presente proceso y sobre el que se aplicará el 10% exigido conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

De conformidad con el artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de ajustar el valor de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual al valor real del contrato en cada vigencia fiscal, el Contratista deberá actualizar el valor asegurado una vez finalice la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y liquidarlas conforme a los porcentajes establecidos en el contrato para cada concepto.

En ese sentido, el valor asegurado para la vigencia 2027 corresponderá al porcentaje determinado en el contrato sobre los derechos de explotación causados durante el año fiscal 2026, declarados y pagados a más tardar el 31 de enero de 2027; para la vigencia 2028, corresponderá al porcentaje determinado en el contrato sobre los derechos de explotación causados durante el año fiscal 2027, declarados y pagados a más tardar el 31 de enero de 2028, y así sucesivamente. No obstante, si en alguna vigencia los derechos de explotación causados resultan inferiores al valor asegurado ya constituido, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado que se encuentre vigente, sin que proceda su disminución.

El Valor asegurado deberá actualizarse a más tardar al décimo día hábil de febrero de cada año. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la configuración de incumplimiento contractual. En todo caso, la vigencia de la garantía permanecerá incólume, salvo que las partes suscriban un otrosí que modifique y/o amplíe el plazo del contrato, evento en el cual deberá ajustarse la vigencia conforme a dicha modificación.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El plazo de vigencia de la garantía, establecido por el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, permite cubrir la eventualidad de que el incumplimiento o la responsabilidad civil solo pueda ser verificada, determinada o declarada con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y durante el periodo comprendido hasta la liquidación del contrato.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ACUERDOS COMERCIALES		**ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA**	**VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL**	**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
Alianza Pacifico	México	**SI**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		**SI**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		**SI**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Triángulo Norte	El Salvador	SI	LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA		
	Guatemala	SI			
	Honduras	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato con valor indeterminado pero determinable, resulta procedente efectuar una estimación razonable de su cuantía con base en los estudios previos y en el análisis del mercado realizado por la entidad. De dicho ejercicio se concluye que el valor fiscal estimado del proceso supera el umbral determinado para cada uno de los acuerdos comerciales en los que aplica, razón por la cual se configura la aplicabilidad de los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales vigentes.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, encontramos que el Proceso de Contratación está cubierto por Acuerdos comerciales, por lo tanto, se deben garantizar las condiciones de participación para oferentes extranjeros, incluyendo la observancia de los plazos mínimos entre la publicación del proceso y la presentación de ofertas. Por lo anterior, se aplicará el término establecido en el cronograma del proceso.

El acuerdo comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión del Contrato a celebrar será realizada a través de la Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, o por el funcionario que para tal efecto se designe. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. En este sentido, y para la presente Contratación, por tratarse de contratos que no generan erogación sino ingreso, la Entidad Contratante, cuenta con el personal suficiente e idóneo interdisciplinario para ejercer Apoyo a la Supervisión, por lo que, no será necesario adelantar Concurso de Méritos para la Selección de una Interventoría.

Comité Estructurador del Proceso:
Original Firmado

Original firmado
MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Claudia Stephanie Osorio Hoyos- Profesional especializado
Fabio Andres Espinosa - Contratista
Nelly Johana Lagarejo - Contratista
Karen Lizeth Altamirano - Contratista
Revisó: Marcela Gonzalez Echeverry - Contratista

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.